

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16422 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se convoca concurso para la concesión de cinco pensiones en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.*

Excmo. Sr.: En trámite la reforma del Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, y ajustándose a las necesidades presupuestarias, se convoca concurso para la concesión de cinco pensionados en dicha Academia a los Artistas que cultiven la Pintura, Escultura, Arquitectura, Grabado y Grabado de Medallas.

Las citadas pensiones tendrán la duración de un año; las posibles prórrogas se ajustarán a las nuevas disposiciones reglamentarias.

La dotación para cada una de las pensiones será de 225.000 liras mensuales y residencia en la Academia.

De la mencionada cantidad, la Dirección retendrá la suma necesaria para los gastos de manutención.

Los pensionados disfrutarán de una póliza de seguro de enfermedad y accidentes a cargo de la Institución mientras permanezcan en Italia.

Los pensionados realizarán viajes de ampliación de estudios por Italia, en los meses de julio y agosto, y, durante ese periodo, percibirán, además de su dotación, un 25 por 100 de aumento. Asimismo recibirán, para gastos de viaje a Roma y regreso a España, la cantidad que señalen los presupuestos de la Academia.

El disfrute de la pensión será ininterrumpido e incompatible con el simultáneo de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

Los pensionados no podrán desarrollar otra actividad en la Academia que no sea la específica de sus pensiones.

Al aceptar la pensión, los interesados se comprometen a cumplir la reglamentación de la Academia en todas sus partes.

Dicha reglamentación puede ser consultada por los titulares de las pensiones en la Sección de Instituciones Culturales de la Dirección General de Relaciones Culturales de este Ministerio.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Tener veintitún años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- Carecer de antecedentes penales.
- Estar totalmente libres de las obligaciones del servicio militar durante el tiempo de la pensión.

Todos los extremos deberán ser acreditados documentalmente, mediante:

Partida de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales y certificado de la autoridad competente.

Además de estos documentos deberán presentar una Memoria en la que se anticipen los planes de trabajo que se propongan realizar durante su estancia en la Academia.

Igualmente presentarán cuantos certificados posean acreditativos de sus méritos, como títulos académicos, certificaciones de estudios con calificaciones, trabajos publicados o expuestos, presentaciones de sus Maestros o Profesores, conocimiento suficiente del idioma italiano, «curriculum vitae», etc.

Los aspirantes remitirán al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, y dirigidas al excelentísimo señor Ministro, sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicha Comisión llamará a su presencia, con la suficiente antelación, a los candidatos, a los que podrá exigir todas las pruebas que estime oportunas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

16423 *ORDEN de 8 de mayo de 1979 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 484/1969, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, declaró como zona de preferente localización industrial las Islas Canarias, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 14 de marzo de 1979, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A) a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó en oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8.º del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 434/1969, de 27 de marzo.

Relación que se cita

Empresa «Agramar, S. A.», para la instalación de una industria de derivados del pescado en Lanzarote (Gran Canaria). Exdiente IC-101.

Empresa «Productos Vegetales, S. A.» (PROVESA), a constituir, para la instalación de una industria de fabricación y comercialización de margarina en el polígono «Los Rodeos», La Laguna (Santa Cruz de Tenerife). Expediente IC-102.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16424 *ORDEN de 8 de mayo de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Minas de Almagrera, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Minas de Almagrera, S. A.», con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios previstos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de